



COPIA PARA  
ARCHIVO

RESOLUCIÓN ASFI/ 1005 /2019  
La Paz, 22 NOV. 2019

**VISTOS:**

La carta recibida el 18 de abril de 2018, presentada por la señora Mariela Lizeth Quispe Cordero, mediante la cual solicita la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero "EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRA BOLIVIA S.R.L.", la Resolución de Autorización de Constitución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018, las cartas ASFI/DSC/R-4805/2019, ASFI/DSC/R-109469/2019, ASFI/DSC/R-161276/2019, ASFI/DSC/R-188541/2019 de 8 de enero, 29 de mayo, 5 de agosto y 9 de septiembre de 2019, respectivamente, las cartas 08/2019, 17/2019 y 18/2019 de 17 de mayo, 20 de septiembre y 4 de octubre de 2019, respectivamente, el Informe ASFI/DSC/R-215765/2019 de 11 de octubre de 2019 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta recibida el 18 de abril de 2018, la señora Mariela Lizeth Quispe Cordero, apoderada de los señores Carlos Dorado Mendoza, Merlyn Carmen Pinho Arias y María Teresa Parapaino Garcia y a nombre propio, solicitó a esta Autoridad de Supervisión la "No Objeción" para iniciar el proceso de constitución de una nueva Empresa de Giro y Remesas de Dinero, denominada "EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRA BOLIVIA S.R.L.", en cumplimiento del Artículo 1, Sección 2 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-142740/2018 de 5 de julio de 2018, se comunicó a la señora Mariela Lizeth Quispe Cordero, la "No Objeción" para iniciar el proceso de constitución, debiendo remitir la documentación establecida en el Anexo 3 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Pág. 1 de 15

HMC/KGM/JMC/MDG



Que, al haberse evidenciado el cumplimiento de los requisitos señalados por el Artículo 1, Sección 2 y Anexo 3 del Artículo 3 del citado Reglamento, mediante Resolución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018, notificada el 26 de diciembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, autorizó la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero "**EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRA BOLIVIA S.R.L.**", disponiendo que la citada autorización tiene validez de ciento ochenta (180) días, computables a partir de la notificación con la señalada Resolución, para que los socios fundadores, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento", conforme lo establecido en el Artículo 9, Sección 2 del referido Reglamento.

Que, mediante nota ASFI/DSC/R-4805/2019 de 8 de enero de 2019, se recordó a la señora Mariela Lizeth Quispe Cordero que la Autorización de Constitución tiene validez de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la notificación con la Resolución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018 y que durante ese tiempo debería cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del citado Reglamento y el Anexo 1 del Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Que, mediante nota N° 08/2019 recibida el 17 de mayo de 2019, la Empresa de Giro y Remesas de Dinero "**EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRA BOLIVIA S.R.L.**", puso en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que las señoras Silvana Llanque Pérez y Mariela Lizeth Quispe Cordero dejaron de formar parte de la empresa desde el 15 de enero de 2019 y se incorporaron como nuevos socios, los señores José Luis Murga Loayza y Cintya Cecilia Frías Monrroy, adjuntando la documentación correspondiente para la evaluación de la nueva documentación, en cumplimiento del Artículo 1, Sección 2 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-109469/2019 de 29 de mayo de 2019 se comunicó a la entidad las observaciones a la documentación remitida y se recordó nuevamente, que la Autorización de Constitución tiene un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 26 de diciembre de 2018.

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-161276/2019 de 5 de agosto de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, comunicó a la entidad las observaciones a la

HMC/KGM/JMC/MDG

Pág. 2 de 15



documentación, referida entre otros, al comprobante de depósito del capital pagado (aporte efectivo); a los contratos o preacuerdos suscritos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas en el extranjero; a la revocatoria del Poder N° 092/2018 de 21 de marzo de 2018 otorgado a favor de la señora María Lizeth Quispe Cordero; a la documentación de respaldo sobre el origen de los fondos declarados por los señores Cintya Cecilia Frias Monrroy, José Luis Murga Loayza, María Teresa Paraipano García, Carlos Dorado Mendoza y Merlyn Carmen Pinho Arias, remitidas mediante notas 11/2019 y 14/2019, recibidas el 18 y 26 de junio de 2019 respectivamente, en atención a las notas ASFI/DSC/R-4805/2019 y ASFI/DSC/R-109469/2019 de 8 de enero y 29 de mayo de 2019, respectivamente, considerando la solicitud de ampliación de plazo, solicitada mediante nota 13/2019 recibida el 24 de junio de 2019.

Que, mediante nota ASFI/DSC/R-188541/2019 de 9 de septiembre de 2019, se comunicó a la entidad, que la documentación remitida mediante carta N° 15/2019 recibida el 16 de agosto de 2019, no subsanó las observaciones señaladas en la carta ASFI/DSC/R-161276/2019 de 5 de agosto de 2019, otorgando el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la nota, caso contrario se procederá a emitir la Resolución de Caducidad, de conformidad a lo establecido por el Inciso b), Artículo 14, Sección 2 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, mediante nota 16/2019 recibida el 19 de septiembre de 2019, en atención a la carta ASFI/DSC/R-188541/2019 de 9 de septiembre de 2019, la entidad solicitó ampliación de un (1) día administrativo.

Que, mediante nota 17/2019 recibida el 20 de septiembre de 2019, la entidad remitió documentación en respuesta a las cartas ASFI/DSC/R-161276/2019 y ASFI/DSC/R-188541/2019 de 5 de agosto y 9 de septiembre de 2019, respectivamente.

Que, mediante nota 18/2019 recibida el 4 de octubre de 2019, la entidad remitió documentación fuera del plazo establecido en la carta ASFI/DSC/R-188541/2019 de 9 de septiembre de 2019, en respuesta a las cartas ASFI/DSC/R-161276/2019 y ASFI/DSC/R-188541/2019 de 5 de agosto y 9 de septiembre de 2019, respectivamente.

HMC/KGM/JMC/MDS  
9/2/19



Que, finalmente, mediante nota 19/2019 recibida el 4 de noviembre de 2019, la entidad remitió información en complemento a las notas 17/2019 y 18/2019 de 20 de septiembre y 4 de octubre de 2019, respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

Que, el Artículo 332 del citado texto constitucional, determina en su primer párrafo, que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano. (...)"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la citada Ley.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo."*

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Incisos c) y d) del Artículo 23 de la precitada Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, disponen que es atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI el normar, ejercer y supervisar el sistema

HMC/KGM/JMC/MBG

Pág. 4 de 15



de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB y vigilar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios financieros complementarios.

Que, el Parágrafo I del Artículo 150 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que la Licencia de Funcionamiento para la prestación de servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la cual establecerá entre otros datos, la razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan.

Que, el Parágrafo II del Artículo 151 de la citada Ley, establece: "(...) *No podrán constituirse entidades financieras distintas a los tipos mencionados, salvo otras empresas de servicios financieros complementarios que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI incorpore al amparo del parágrafo III del Artículo 19 de la presente Ley*".

Que, el Artículo 154 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, a reglamentar el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera, así como, para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la citada Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero a la persona jurídica constituida como empresa de servicios financieros complementarios, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1, Sección 1 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF, establece que el objeto del Reglamento es el de normar el proceso de constitución y funcionamiento de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero.

HMC/KGM/JMC/MDG

Pág. 5 de 15

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf/Fax (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 2, Sección 2 del referido Reglamento, dispone que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero que cuente con la "No Objeción", los accionistas o socios fundadores, por si o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, los Artículos 1, 3 y 4, Sección 2 del mencionado Reglamento, establecen los requisitos para constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como, la realización de la Audiencia Exhibitoria para la presentación de los documentos del Anexo 3 y la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

Que, el Artículo 9, Sección 2 del citado Reglamento, establece que en caso de que la evaluación sea favorable, ASFI emitirá la Resolución fundada autorizando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, estableciendo el plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la presentación de la documentación para obtener la Licencia de Funcionamiento.

Que, el Artículo 12, Sección 2 del mencionado Reglamento, establece que la Resolución de Caducidad del Trámite, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Que, el Artículo 14, Sección 2 del referido Reglamento, establece la caducidad operará cuando:

- b. Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.*

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018, notificada el 26 de diciembre de 2018, esta Autoridad de Supervisión autorizó la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero "EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L.", que en el Resuelve Segundo establece que la autorización de constitución, sólo tiene validez de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de su notificación (es decir hasta el 24 de junio de

HMC/KGM/JMC/MDG

Pág. 6 de 15

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Gabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. - Telf/Fax (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



2019), dentro de los cuales debe cumplir con las formalidades especificadas en el Anexo 5 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento" del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, mediante nota ASFI/DSC/R-4805/2019 del 8 de enero de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, recordó a la entidad que la Autorización de Constitución tiene validez de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su notificación, por que deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Que, mediante nota 8/2019 recibida el 17 de mayo de 2019 (123 días calendario después de la notificación con la Resolución de Autorización de Constitución), la señora Cintya Cecilia Frías Monrroy, investida del Testimonio de Poder General de Administración N° 169/2019 de 27 de abril de 2019, suscrito ante Notario de Fe Pública a cargo del Abog. Offman Yerko Zambrana Vargas del Distrito Judicial de Santa Cruz, otorgada por los socios de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero "EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRA BOLIVIA S.R.L." en calidad de Gerente General y Representante Legal, puso en conocimiento de esta Autoridad de Supervisión, que las señoras Silvana Llanque Pérez y Mariela Lizeth Quispe Cordero dejaron de formar parte de la empresa desde el 15 de enero de 2019, adjuntado sólo documentación de los señores Cintya Cecilia Frías Monrroy y José Luis Murga Loayza para su incorporación a la sociedad y no así los requisitos señalados en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Que, en respuesta, se emitió la nota ASFI/DSC/R-109469/2019 de 29 de mayo de 2019, donde se instruye a la entidad subsanar las observaciones comunicadas y nuevamente se reitera que la Autorización de Constitución tiene validez de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su notificación, por que deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Que, mediante nota 11/2019 recibida el 18 de junio de 2019 (158 días calendario después de la notificación con la Resolución de Autorización de Constitución), la entidad remitió sólo la fotocopia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de 22 de marzo de 2019, proyecto de la Minuta de Constitución y las Declaraciones Juradas de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales de los señores Cintya Cecilia Frías Monrroy y José Luis Murga Loayza y no así los requisitos señalados en el Anexo 5 del mencionado Reglamento.

Pág. 7 de 15

HMC/KGM/JMC/MDG



Que, mediante nota N° 13/2019 recibida el 24 de junio de 2019, la entidad, solicitó ampliación de plazo **hasta el 26 de junio de 2019** para cumplir con la presentación de los requisitos señalados en la nota ASFI/DSC/R-4805/2019 de 8 de enero de 2019.

Que, en ese entendido, mediante nota N° 14/2019 recibida el 26 de junio de 2019 (en plazo), la entidad, en atención a la carta ASFI/DSC/R-4805/2019 de 10 de enero de 2019, remite el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 19 de junio de la presente gestión y documentación referida a los requisitos del Anexo 5 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento" del Reglamento antes mencionado, misma que fue observada mediante carta ASFI/DSC/R-161276/2019 de 5 de agosto de 2019, que se detalla a continuación:

1. No remitió copia notariada del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de 22 de marzo de 2019 que aprueba la cesión de cuotas de capital de las socias Mariela Quispe Cordero y Silvana Llanque Pérez.
2. No remitió copia notariada del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de 19 de junio de 2019 del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios que entre otros puntos aprueba depositar el capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, suscribir contratos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas en el extranjero, requisito del Inciso a. del Anexo 3 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero.
3. No remitió el comprobante de depósito del capital pagado (aporte efectivo) en una entidad de intermediación financiera, requisito indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento, establecido en el numeral 2, Anexo 5 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF, incurriendo en la causal para el rechazo de constitución, establecido en el Inciso a), Artículo 10, Sección 2 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF.
4. No remitió los contratos suscritos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas en el extranjero para realizar las operaciones de pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior, requisito indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento, establecido en el numeral 8, Anexo 5 del referido Reglamento

HMC/KGM/JMC/MDG

Pág. 8 de 15





5. La Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **"EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L."**, que consta en la Escritura Pública N° 299/2019 de 27 de abril de 2019, suscrita ante Notario de Fe Pública Dr. Offman Yerko Zambrana Vargas del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, fue autorizada mediante Resolución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018, que fue emitida, únicamente con la evaluación de los documentos de los señores Silvana Llanque Pérez, Mariela Lizeth Quispe Cordero, Merlyn Carmen Pinho Arias, Carlos Dorado Mendoza y María Teresa Parapaino García.
6. Los señores Cintya Cecilia Frías Monrroy, José Luis Murga Loayza, María Teresa Parapaino García, Carlos Dorado Mendoza, Merlyn Carmen Pinho Arias, no adjuntan documentación de respaldo sobre el origen de los fondos declarados en el Anexo 9 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales".

Que, mediante nota N° 15/2019 recibida el 16 de agosto de 2019 (22 días calendario, fuera del plazo señalado en la Resolución ASFI/1618/2019 de 18 de diciembre de 2019), la entidad remitió documentación, cuyas observaciones relevantes, fueron comunicadas a través de la carta ASFI/DSC/R-188541/2019 de 9 de septiembre de 2019, otorgando el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la nota, que sigue a continuación:

1. No remitió copia notariada de las Actas de Asamblea Extraordinaria de Socios de 22 de marzo y 19 de junio de 2019, (observación reiterada).
2. No remitió el comprobante de depósito del capital pagado (observación reiterada).
3. No remitió los contratos suscritos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas en el extranjero para realizar las operaciones de pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior (observación reiterada).
4. No remitió documentación de respaldo sobre el origen de fondos de los señores Cintya Cecilia Frías Monrroy, José Luis Murga Loayza, María Teresa Parapaino García, Carlos Dorado Mendoza, Merlyn Carmen Pinho Arias (observación reiterada).

HMC/KGM/JMC/MBG

Pág. 9 de 15



5. Remite el Proyecto de Minuta de Constitución, sin considerar que existe la Escritura Pública N° 299/2019 de 27 de abril de 2019 de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L.", misma que presenta varias observaciones.

Que, evaluada la documentación presentada por la entidad mediante carta 17/2019 recibida el 20 de septiembre de 2019 (57 días calendario, fuera del plazo señalado en la Resolución ASFI/1618/2019 de 18 de diciembre de 2019) y carta 18/2019 recibida el 4 de octubre de 2019 (71 días calendario, fuera del plazo señalado en la Resolución ASFI/1618/2019 de 18 de diciembre de 2019) en respuesta a cada una de las observaciones señaladas en el Anexo de la carta ASFI/DSC/R-161276/2019 de 5 de agosto de 2019, reiteradas mediante carta ASFI/DSC/R-188541/2019 de 9 de septiembre de 2019, se establecen las siguientes observaciones relevantes:

1. No presentó "Copia Notariada" de las Actas de Asamblea Extraordinaria de Socios de 22 de marzo y 19 de junio de 2019, respectivamente, (observación reiterada).
2. La fotocopia de los extractos de las Cuentas Corrientes M/N N° 4011034095 y N° 4011036986 a nombre de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero Integral Bolivia S.R.L., que reflejan un saldo total de Bs1.024.098,50 (Un Millón Veinticuatro Mil Noventa y Ocho 50/100 Bolivianos), no cumple con el capital mínimo establecido para constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, requisito indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento, establecido en el numeral 1, Anexo 5 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF, inobservando el Artículo 2, Sección 2 del mencionado Reglamento.
3. La fotocopia de las cartas de intención de Prestación de Servicios provistos por la Empresa Remesadora del Exterior MoneyGram de 17 de septiembre de 2019 y Global 66, no se constituyen en contratos para realizar operaciones de pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior, inobservando el Numeral 8 del Anexo 5 del referido Reglamento (observación reiterada).
4. La carta de respuesta de Alianza de Seguros y Reaseguros, no se constituye en una Póliza de Seguro, inobservando el numeral 9 del Anexo 5 del mencionado Reglamento. (observación reiterada).

HMC/KGM/JMC/MDG

Pág. 10 de 15



5. No remitió la Revocatoria del Poder N° 092/2018 de 21 de marzo de 2018, otorgado a favor de la señora María Lizeth Quispe Cordero (observación reiterada).
6. Los Anexos 9: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales de los señores Cintya Cecilia Frías Monrroy, José Luis Murga Loayza, María Teresa Parapino García, Carlos Dorado Mendoza y Merlyn Carmen Pinho Arias, todos del 12 de agosto de 2019, no demuestran el origen de fondos declarados por los aportantes, requisitos indispensables que fueron solicitados mediante cartas ASFI/DSC/R-161276/2019 y ASFI/DSC/R-188541/2019 de 5 de agosto y 9 de septiembre de 2019, respectivamente (observación reiterada).

Que, revisada la documentación adjunta a la nota 19/2019 recibida el 4 de noviembre de 2019 (102 días calendario, fuera del plazo establecido en la Resolución ASFI/1618/2019 de 18 de diciembre de 2019), se establecen que las fotocopias de solicitud de cotización de seguros, dirigidas a la Compañía de Seguros y Reaseguros Fortaleza y la Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., así como la nota remitida por la APS, no se constituyen en Pólizas de Seguro (observación reiterada).

#### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y evaluación a la documentación remitida en el presente trámite, se concluye que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero "EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRA BOLIVIA S.R.L.", a la fecha de emisión de la presente Resolución, no ha subsanado las siguientes observaciones:

1. La fotocopia de los extractos de las Cuentas Corrientes M/N N° 4011034095 y N° 4011036986 a nombre de Empresa de Giro y Remesas de Dinero Integra Bolivia S.R.L., que reflejan un saldo total de Bs1.024.098,50 (Un Millón Veinticuatro Mil Noventa y Ocho 50/100 Bolivianos), equivalente a 440.764,42UFV (Cuatrocientas Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro 42/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) al tipo de cambio de 2,32346UFV al 15 de noviembre de 2019, no cumple con el capital mínimo establecido para constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, requisito indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento, establecido en el numeral 1, Anexo 5 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF, inobservando el

Pág. 11 de 15

*HMC/KGM/JMC/MDG*  
**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf/Fax (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



Artículo 2, Sección 2 del mencionado Reglamento.

2. Los señores Cintya Cecilia Frías Monrroy, José Luis Murga Loayza, María Teresa Paraipano García, Carlos Dorado Mendoza, Merlyn Carmen Pinho Arias, no adjuntaron documentación de respaldo sobre el origen de los fondos declarados en el Anexo 9 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales".
3. No remitió los contratos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas en el extranjero para realizar las operaciones de pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior, requisito indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento, establecido en el numeral 8, Anexo 5 del referido Reglamento.
4. No constituyeron fianza ni remitieron las pólizas de seguro, requisitos indispensables establecidos en los numerales 7 y 9 del Anexo 5 del Reglamento antes mencionado.
5. La Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L.", que consta en la Escritura Pública N° 299/2019 de 27 de abril de 2019, suscrita ante Notario de Fe Pública Dr. Offman Yerko Zambrana Vargas del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, fue autorizada mediante Resolución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018, y emitida, únicamente con la evaluación de los documentos de los señores Silvana Llanque Pérez, Mariela Lizeth Quispe Cordero, Merlyn Carmen Pinho Arias, Carlos Dorado Mendoza y María Teresa Parapaino García, sin considerar a los señores José Luis Murga Loayza y Cintya Cecilia Frías Monrroy.
6. No remitió copia notariada del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de 22 de marzo de 2019 que aprueba la cesión de cuotas de capital de las socias Mariela Quispe Cordero y Silvana Llanque Pérez.
7. No remitió copia notariada del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de 19 de junio de 2019 del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios que entre otros puntos aprueba depositar el capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, suscribir contratos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas en el extranjero, requisito del Inciso a. del

HMC/KGM/JMC/MDG

Pág. 12 de 15



Anexo 3 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero.

8. No remitió la Revocatoria del Poder N° 092/2018 de 21 de marzo de 2018, otorgado a favor de la señora María Lizeth Quispe Cordero.
9. No remitió el Presupuesto Reformulado de Sueldos y Salarios – Gestión 2019, puesto que el presentado mediante la carta 4/2018 recibida el 24 de septiembre de 2018, no considera el sueldo del Auditor Interno y del Responsable de Ingresos.

Que, asimismo, revisada la documentación cursante en archivos de esta la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se establece que la validez de los certificados emitidos por la Policía Boliviana, Órgano Judicial de Bolivia, Contraloría General del Estado, Fundempresa, Órgano Electoral Plurinacional, Infocenter, Infocred, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a favor de los señores Merlyn Carmen Pinho Arias, Carlos Dorado Mendoza, María Teresa Parapaino García, José Luis Murga Loayza y Cintya Cecilia Frías Monrroy se encuentran vencidos, conforme establece el Anexo 3 del citado Reglamento que señala *"El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión"*.

Que, por lo expuesto precedentemente, se concluye que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, denominada **"EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L."**, no ha subsanado las observaciones recurrentes dentro de los plazos establecidos por esta Autoridad de Supervisión, no obstante de haberle comunicado mediante notas ASFI/DSC/R-4805/2019, ASFI/DSC/R-109469/2019, ASFI/DSC/R-161276/2019 y ASFI/DSC/R-188541/2019 de 8 de enero, 29 de mayo, 5 de agosto y 9 de septiembre de 2019, respectivamente, conforme establece el inciso b), Artículo 14, Sección 2 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF, lo que impide a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, efectuar la inspección correspondiente y emitir la Licencia de Funcionamiento.

Que, consecuentemente, al no haber subsanado las observaciones recurrentes para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y habiendo transcurrido superabundantemente el plazo otorgado en la Resolución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018, aspectos que determinan la no emisión de la Licencia de

HMIC/KGM/IMC/MDG

Pág. 13 de 15



Funcionamiento, la Empresa de Giro y Remesas de Dinero “EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L.”, representada legalmente por la señora Cintya Cecilia Frías Monrroy, debe proceder a su disolución, en cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, Ley N° 393 de Servicios Financieros y Escritura de Constitución, con la finalidad de extinguir su personalidad jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe ASFI/DSC/R-232062/2019 de 6 de noviembre de 2019, recomendó emitir la Resolución de Caducidad de Trámite de Constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero denominada “EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L.”, conforme establece el Inciso b), Artículo 14, Sección 2 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF; disponer la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN), en estricta aplicación del Artículo 12, Sección 2 del Reglamento precedentemente referido; dejar sin efecto legal la Resolución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018; instruir se proceda a tramitar su disolución y cancelación de la inscripción en los Registros correspondientes, con el propósito de extinguir la personalidad jurídica de la misma, debiendo emitirse la Resolución Administrativa correspondiente.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la Caducidad del Trámite de Constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, denominada “EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L.”, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 14, Sección 2 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Pág. 14 de 15



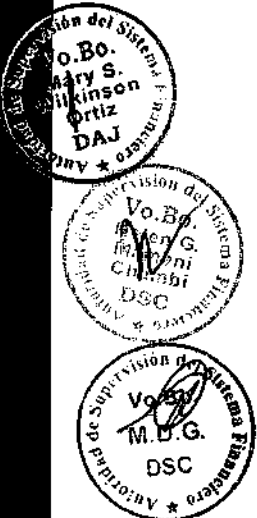
**SEGUNDO.** - Disponer la devolución del importe más intereses del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 200-1930812-00000, emitido el 7 de agosto de 2018 por la Entidad Financiera de Vivienda "La Primera", endosado en garantía en favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

**TERCERO.** - Dejar sin efecto legal la Resolución ASFI/1618/2018 de 18 de diciembre de 2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**CUARTO.** - Instruir a la señora Cintya Cecilia Frías Monrroy, proceda a tramitar la disolución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, denominada "**EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO INTEGRAL BOLIVIA S.R.L.**" y cancelar la inscripción en los Registros correspondientes, con el propósito de extinguir la personalidad jurídica de la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez  
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



HMC/KGM/JMC/MDG

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de Tarapacá a horas 11:00 del día 28 de Jul de 2019, notificó con

Resolución 1003/2019

de fecha 22-11-2019, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a Empresa

de Giro y Remesas de

Dinero 2012644-DOLIOIA SRL

*Eddy O...*  
Eddy O...  
PROCESOS LEGALES II a.l.  
DIRECCIÓN DE TRÁMITE LEGAL  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero

*Cecilia*  
Cecilia Frías Montroy  
C.I. 4937769 L.P.  
Representante Legal  
Empresa de Giro y Remesas de  
Dinero Integra Bolivia S.R.L.